

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401709
Materia	Transparencia
Asunto	Cargos electos. Grupo municipal Derecho a despacho y medios técnicos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401709, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja, portavoz del Grupo Municipal de IAB en el Ayuntamiento de Buñol denuncia la falta de respuesta sobre su derecho a tener un despacho y tener medios técnicos suficientes para desarrollar la función de concejales.

Mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 6/05/2024, se admitió a trámite y solicitamos al Ayuntamiento de Buñol un informe sobre si se ha dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja en fecha 8/02/2024 como portavoz del Grupo Municipal de IAB solicitando un despacho en la sede del Ayuntamiento, así como una infraestructura mínima de medios materiales y digitales para cumplir sus funciones.

Transcurrido con exceso el plazo de un mes desde su notificación de fecha 7/05/2024 no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Buñol, por lo que en fecha 19/06/2024 formulamos Resolución de Consideraciones al AYUNTAMIENTO DE BUÑOL con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

"(...) RECOMENDAMOS que se adopten todas las medidas que sean necesarias para mejorar los medios actuales de los que disponen los concejales del grupo municipal de IAB en el Ayuntamiento de Buñol con la finalidad de garantizar un adecuado ejercicio de sus funciones.

"(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...)"

En fecha 26/06/2024 recibimos informe suscrito por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Buñol del que destacamos lo siguiente:

“(…) En relación a su escrito de ntra. referencia de entrada n.º 3257/2024, de fecha 07-05-2024, por el que se solicita información sobre si se ha dado respuesta al escrito presentado por la persona promotora de la queja en fecha 8/02/2024 como portavoz del Grupo Municipal de IAB solicitando un despacho en la sede del Ayuntamiento, así como una infraestructura mínima de medios materiales y digitales para cumplir sus funciones, y visto su requerimiento de ntra. referencia de entrada n.º 4680/2024, de fecha 25-06-2024, por la presente INFORMO:

- Que por escrito de Alcaldía, de fecha 07-06-2024, el cual se adjunta, se procede a contestar el escrito de solicitud del portavoz del Grupo Municipal de IAB, de ntra. referencia de entrada n.º 1240, de 08-02-2024 (…).”

En el escrito de contestación adjunto se facilita al portavoz del Grupo Municipal de IAB un despacho municipal con ordenador y contraseña para su acceso.

Trasladada la información a la persona promotora, no se han formulado alegaciones, por lo que debemos finalizar la instrucción de la presente queja por solución de esta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra esta Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana